

Res. No. 217-11 que aprueba el Contrato Modificatorio suscrito entre el Estado dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo, de fecha 3 de junio de 2011, mediante el cual se modifica a la Cláusula 2.03 de las Estipulaciones Especiales de los Contratos de Préstamos celebrados entre ambas partes, Nos. 1474/OC-DR, 1536/OC-DR, 1676/OC-DR, 1708/OC-DR, 1809/OC-DR, 1902/OC-DR, 1939/OC-DR y 1949/OC-DR. G. O. No. 10636 del 14 de septiembre de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 217-11

VISTOS: El Artículo 93, numeral 1), literal K) y Artículo 128 literal d) de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato Modificatorio suscrito en fecha 3 de junio de 2011, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato Modificatorio suscrito en fecha 3 de junio de 2011, entre la República Dominicana, representada por el señor Daniel Toribio, Ministro de Hacienda y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), representado por el señor Manuel Labrado, mediante el cual se modifica la Cláusula 2.03 de las Estipulaciones Especiales de cada uno de los Contratos de Préstamos que se indican a continuación:

- 1) Contrato de Préstamo No.1474/OC-DR, suscrito el 5 de noviembre de 2003 y modificado el 3 de marzo de 2005, para financiar un Programa de Innovación para el Desarrollo de Ventajas Competitivas.
- 2) Contrato de Préstamo No.1536/OC-DR, suscrito el 1 de marzo de 2004 y modificado el 15 de junio de 2006, para financiar un Programa de Consolidación de Reforma Financiera.
- 3) Contrato de Préstamo No.1676/OC-DR, suscrito el 24 de febrero de 2006, para financiar un Programa de Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional.
- 4) Contrato de Préstamo No.1708/OC-DR, suscrito el 14 de febrero de 2006, para financiar un Programa de Prevención de Desastres y Gestión de Riesgos.

- 5) Contrato de Préstamo No.1809/OC-DR, suscrito el 14 de diciembre de 2006, para financiar un Programa de Modernización de la Administración de los Recursos Públicos.
- 6) Contrato de Préstamo No.1902/OC-DR, suscrito el 5 de abril de 2008, para financiar un Programa de Fortalecimiento de la Dirección General de Impuestos Internos.
- 7) Contrato de Préstamo No.1939/OC-DR, suscrito el 27 de diciembre de 2007, para financiar un Programa Multifase de Rehabilitación y Mantenimiento de Infraestructura Vial-Fase I.
- 8) Contrato de Préstamo No.1949/OC-DR, suscrito el 27 de diciembre de 2007, para financiar un Programa de Emergencia por la Tormenta Tropical Noel, de octubre de 2007, que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández

Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 101-11

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por medio del presente documento otorgo PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un Contrato Modificatorio para enmendar la tasa de interés y las disposiciones relativas al pago anticipado de los contratos de préstamos que señalamos a continuación:

1. Contrato de Préstamo No. 1474/OC-DR, del 5 de noviembre de 2003, modificado el 3 de marzo de 2005, por un monto de nueve millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (**US\$9,400,000.00**), para ser utilizados en el Programa de Innovación para el Desarrollo de Ventajas Competitivas, aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución No.213-04, promulgado por el Presidente de la República, el 3 de agosto de 2004 y publicado en la Gaceta Oficial No. 10284, del 6 de agosto de 2004.
2. Contrato de Préstamo No. 1536/OC-DR, del 1 de marzo de 2004, modificado el 15 de junio de 2006, por un monto de cien millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (**US\$100,000,000.00**), para ser utilizados en el Programa de Consolidación de la Reforma Financiera, aprobado por el Congreso Nacional, mediante la Resolución No. 145-04, promulgado por el Presidente de la República, el 22 de marzo de 2004 y publicado en la Gaceta Oficial No.10268, del 23 de marzo de 2004.

3. Contrato de Préstamo No. 1676/OC-DR, del 24 de febrero de 2006, por un monto de diez millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$10,000,000.00), para ser utilizados en el Programa de Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional, aprobado por el Congreso Nacional, mediante la Resolución No.261-08, promulgado por el Presidente de la República, el 25 de junio de 2008 y publicado en la Gaceta Oficial No.10475, del 4 de julio de 2004.
4. Contrato de Préstamo No.1708/OC-DR, del 14 de febrero de 2006, por un monto de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$5,000,000.00), para ser utilizados en el Programa de Prevención de Desastres y Gestión de Riesgos, aprobado por el Congreso Nacional, mediante la Resolución No.266-08, promulgado por el Presidente de la República, el 4 de julio de 2008 y publicado en la Gaceta Oficial No. 10476, del 7 de julio de 2008.
5. Contrato de Préstamo No.1809/OC-DR, del 14 de diciembre de 2006, por un monto de veintiún millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$21,000,000.00), para ser utilizados en el Programa de Modernización de la Administración de los Recursos Públicos, aprobado por el Congreso Nacional, mediante la Resolución No. 170-09, promulgado por el Presidente de la República, el 30 de mayo de 2009 y publicado en la Gaceta Oficial No. 10523, del 9 de junio de 2009.
6. Contrato de Préstamo No. 1902/OC-DR, del 5 de abril de 2008, por un monto de diez millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$10,500,000.00), para ser utilizados en el Programa de Fortalecimiento de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), aprobado por el Congreso Nacional, mediante la Resolución No.501-08, promulgado por el Presidente de la República el 29 de diciembre de 2008 y publicado en la Gaceta Oficial No. 10503, del 31 de diciembre de 2008.
7. Contrato de Préstamo No.1939/OC-DR, del 27 de diciembre de 2007, por un monto de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$50,000,000.00), para ser utilizados en el Programa Multifase de Rehabilitación y Mantenimiento de Infraestructura Vial-Fase I, aprobado por el Congreso Nacional, mediante la Resolución No.262-08, promulgado por el Presidente de la República, el 25 de junio de 2008 y publicado en la Gaceta Oficial No. 10475, del 4 de julio de 2008.
8. Contrato de Préstamo No.1949/OC-DR, del 27 de diciembre de 2007, por un monto de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$20,000,000.00), para ser utilizados en el Programa de Emergencia por la

Tormenta Tropical Noel ocurrida en octubre de 2007, aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución No.263-08, promulgado por el Presidente de la República el 25 de junio de 2008 y publicado en la Gaceta Oficial No. 10475, del 4 de julio de 2008.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández



LEG/SGO/CID/IDBDOCS#35441786

Contratos de Préstamos- 1474/OC-DR; 1536/OC-DR;
1676/OC-DR, 1708/OC-DR; 1809/OC-DR;
1902/OC-DR; 1939/OC-DR; y 1949/OC-DR.

CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO, celebrado entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", en fecha 3 de junio de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Prestatario y el Banco firmaron los siguientes Contratos de Préstamos (en adelante conjuntamente denominados los "Contratos de Préstamos", en las fechas y para los propósitos que se indican a continuación: (i) el Contrato de Préstamo 1474/OC-DR, para financiar un Programa de Innovación para el Desarrollo de Ventajas Competitivas, suscrito el 5 de noviembre de de 2003 y modificado el 3 de marzo de 2005; (ii) el Contrato de Préstamo 1536/OC-DR, para financiar un Programa de Consolidación de Reforma financiera, suscrito el 1 de marzo de 2004 y modificado el 15 de junio de 2006; (iii) el Contrato de Préstamo 1676/OC-DR, para financiar un Programa de Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional, suscrito el 24 de febrero de 2006; (iv) el Contrato de Préstamo 1708/OC-DR, para financiar un Programa de Prevención de Desastres y Gestión de Riesgos, suscrito el 14 de febrero de 2006; (v) el Contrato de Préstamo 1809/OC-DR, para a financiar un Programa de Modernización de la Administración de los Recursos Públicos, suscrito el 14 de diciembre de 2006; (vi) el Contrato de Préstamo 1902/OC,-DR, para financiar un Programa de Fortalecimiento de la Dirección General de Impuestos Internos, suscrito el 5 de abril de 2008; (vii) el Contrato de Préstamo 1939/OC-DR, para financiar un Programa Multifase de Rehabilitación y Mantenimiento de Infraestructura Vial-Fase 1, suscrito el 27 de diciembre de 2007; y (viii) el Contrato de Préstamo 1949/OC-DR para financiar un Programa de Emergencia por la Tormenta Tropical Noel, de octubre de 2007, suscrito el 27 de diciembre de 2007.

Que en fecha 1ro. de noviembre de 2010, el Prestatario por medio de la Dirección General de Crédito Público, dependencia del Ministerio de Hacienda, solicitó al Banco la modificación de los Contratos de Préstamos para que los mismos pasen a contemplar la opción de conversión de los saldos adeudados de los respectivos Préstamos de una Tasa de Interés Basada en Libor a una Tasa Fija de Interés.

Que el Banco no tiene objeción a la modificación solicitada por el Prestatario en los términos indicados en el párrafo anterior.

Por lo tanto, el Prestatario y el Banco acuerdan modificar los Contratos de Préstamos de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO

La Cláusula 2.03 de las Estipulaciones Especiales de cada uno de los Contratos de Préstamos, pasa a leer de la siguiente forma:

"CLÁUSULA 2.03. Confirmación o cambio de selección de la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento y Pagos Anticipados de saldos adeudados a una Tasa Fija de Interés. (a) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, el Prestatario deberá confirmar al Banco por escrito, como condición previa al primer desembolso del Financiamiento, su decisión de mantener o de cambiar la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas 1.02(b) y 2.02(a) de estas Estipulaciones Especiales. Una vez que el Prestatario haya hecho esta selección, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4.01 (g) de las Normas Generales, la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento no podrá volverse a cambiar de una Tasa de Interés Basada en LIBOR a una Tasa de Interés Ajustable o viceversa, en ningún momento durante la vida del Préstamo.

(b) En caso de que el Prestatario haya manifestado su decisión de optar por la Tasa de Interés Basada en LIBOR, el Prestatario podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados a dicha tasa, a una Tasa Fija de Interés, que será determinada por el Banco y comunicada por escrito al Prestatario. Para los efectos de aplicar la Tasa Fija de Interés a saldos adeudados, cada conversión solo se realizará por montos mínimos equivalentes al 25% del monto neto aprobado del Financiamiento o de tres millones de dólares (US\$3.000.000), el que sea mayor, salvo en el caso en que la conversión sea por el saldo remanente adeudado del Financiamiento a Tasa de Interés Basada en LIBOR. Los modelos de cartas para efectuar la conversión mencionada en este inciso, serán enviados al Prestatario cuando éste manifieste su interés de realizar dicha conversión.

c) El Prestatario podrá solicitar la reconversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados bajo la Tasa Fija de Interés a Ja Tasa de Interés Basada en LIBOR, mediante comunicación escrita al Banco. Cada reconversión a la Tasa de Interés Basada en LIBOR sólo se realizará por el saldo remanente de la conversión respectiva o por tres

millones de dólares (US\$3.000.000), el que sea mayor. Cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por cancelar o modificar la captación asociada con la reconversión, será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago que adeude el Prestatario al Banco.

(d) Previa solicitud escrita de carácter irrevocable, presentada al Banco con por lo menos treinta (30) días de anticipación y de acuerdo con las demás condiciones establecidas en las Normas Generales del presente Contrato, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de pago de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo con Tasa Fija de Interés. En dicha solicitud, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del saldo adeudado con Tasa Fija de interés, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados con Tasa Fija de Interés por montos inferiores a tres millones de dólares (US\$3.000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado fuese menor.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (d) anterior, en los casos de pago anticipado mencionados en dicho inciso o en los casos de devolución, por parte del Prestatario, de los recursos del Fondo Rotatorio que hayan sido convertidos a Tasa Fija, cuando se determine, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso (b) del Artículo 4.07 de las Normas Generales de los Contratos de Préstamos 1474/OC-DR, 1536/OC-DR, 1676/OC-DR, 1708/OC-DR, 1809/OC-DR, 1902/OC-DR, 1939/OC-DR y 1949/OC-DR, que los recursos del Fondo Rotatorio exceden las necesidades del Proyecto, cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con el pago anticipado o con la devolución de recursos del Fondo Rotatorio, será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago que adeude el Prestatario al Banco.

(f) Igualmente, el Banco cobrará al Prestatario cualquier costo en el que haya incurrido como consecuencia de: (i) la revocatoria o de cambios efectuados en los términos contenidos en una carta de solicitud de conversión a una Tasa Fija de Interés o de reconversión a la Tasa de Interés Basada en LIBOR; o (ii) el incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del saldo adeudado con Tasa Fija de Interés previamente solicitado por el Prestatario por escrito en los términos del inciso (d) de esta Cláusula o cuando el Prestatario no realice la devolución de los recursos del Fondo Rotatorio convertidos a Tasa Fija conforme lo indicado en el inciso (e) anterior.

(g) Para los efectos de esta Cláusula "Tasa Base Fija" significa la tasa base de canje de mercado en la Fecha Efectiva de la conversión; y "Tasa Fija de Interés", significa la suma de (i) la Tasa Base Fija, más (ii) el margen vigente para préstamos del Capital Ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales.

ARTÍCULO SEGUNDO

Se ratifican todas las otras disposiciones de cada uno de los Contratos de Préstamos a que se refiere el presente Contrato Modificatorio.

ARTÍCULO TERCERO

El presente Contrato Modificatorio entrará en vigor en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

EN FE DE LO AQUI ESTABLECIDO, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato Modificatorio en dos (2) ejemplares originales de igual tenor.

REPUBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO

Daniel Toribio
Ministro de Hacienda

Manuel Labrado
Representante en República Dominicana

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaría

René Polanco Vidal
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ